

Constancia secretarial: Palmira, 09 de abril de 2021. Doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto pendiente para dar aplicación a lo dispuesto en el art. 392 del C.G.P. Se allegó el despacho comisorio diligenciado el 24 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se glosa a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado el 24 de marzo de 2021.

Es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 392 del C.G.P., para lo cual citará a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 ib.

Previo a lo anterior se decretarán las pruebas solicitadas por las partes que sean conducentes para el efectivo desarrollo de la instancia y de ser necesario recaudar las pruebas de oficio que permitirán contar con mayores elementos de juicio al momento de la decisión que se adoptará en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, DISPONE:

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 443 numeral 2º del C.G.P., previo a señalar la audiencia prevista en el artículo 392 para instrucción y juzgamiento, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante.

- a) Documentales.- Téngase por legal y oportunamente allegadas las pruebas documentales adjuntadas por la parte actora visibles a folios 8 a 21, 69 a 75, las que serán valoradas en la oportunidad procesal correspondiente.
- b) Interrogatorio de parte.- Decretar la práctica de interrogatorio de parte a los demandados señor Eulalio Vera Tarazona y señora Amparo Escobar de Vera, a quienes se le interrogará conforme a los hechos de la demanda y su contestación.
- c) Prueba trasladada.- Oficiar al Juzgado 07 Civil Municipal de Palmira, solicitando que comparta a este Despacho el archivo en pdf de los folios que contienen el cuadro de relación de abonos que por parte de los demandados se han presentado dentro de los procesos radicados con los números 2019-00533, 2019-00534, 2019-00554, 2019-00557, 2019-00667 y 2019-00319.

Pruebas de la parte demandada.

a) Documentales

Tener como pruebas documentales las aportadas a folios 52 a 65 y 69 del cuaderno único, a las que se les asignará el valor probatorio correspondiente al momento de emitir la providencia respectiva.

b) Interrogatorio de parte

Decretar la práctica de interrogatorio de parte a la demandante señora María Eugenia Salazar, a quien se le interrogará conforme los hechos de la demanda y su contestación.

No se decreta el interrogatorio de parte del señor Eulalio Vera Tarazona, toda vez que siendo parte pasiva no es dable constituir su propia prueba.

c) Testimonial

Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial a la señora Mónica Vera Escobar y al señor Jholman Vera Escobar, a fin de que declaren estrictamente sobre la forma como fueron adquiridas las obligaciones dinerarias; la tasa de interés cobradas; los títulos valores en blanco y los pagos realizados a la obligación-

2. Consecuencia del numeral anterior, fijar como fecha y hora para la práctica de la diligencia prevista en los artículos 392 concordante con los arts. 372 y 373 del C.G.P., el día **07** del mes de mayo del año **2021** a la **1:00 p.m.**

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación "Lifesize", conforme lo prevé el artículo 7° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020. Las partes, apoderados, testigos y demás interesados podrán ingresar en la fecha y hora prevista el Enlace que previamente la secretaria del Despacho compartirá.

Solo para efectos técnicos concernientes a esta audiencia las partes se podrán comunicar vía WhatsApp al celular (+57) 310 541 15 76

4. ADVERTIR a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones pecuniarias dispuestas en el artículo 372 del C.G.P. además de las sanciones procesales que contempla la Ley.

Es carga de las partes, compartir el vínculo de la audiencia a sus testigos y demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 12 de abril de 2021